

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1465/26

### AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 2026 de aprobación inicial de la ORDENANZA DEL USO PÚBLICO DE LOS RÍOS Y ARROYOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUI SANDO (ÁVILA), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA DEL USO PÚBLICO DE LOS RÍOS Y ARROYOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUI SANDO (ÁVILA).**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. MARCO NORMATIVO**

La protección del espacio natural fluvial de los ríos y arroyos del término municipal de Guisando tiene su génesis en su relevancia ambiental en el contexto de la provincia de Ávila. La inclusión de parte de estos cauces dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos, declarado espacio protegido conforme al Decreto 70/1996, de 4 de julio, que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del parque, reconoce su buen estado de conservación y su valor para la biodiversidad de la zona, incluyendo especies y ecosistemas acuáticos y riparios relevantes.

Asimismo, las designaciones de Red Natura 2000, con la Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Sierra de Gredos (código ES0000125), confirman la importancia ambiental del territorio, especialmente por la calidad de sus aguas, la vegetación acuática y de ribera, así como las comunidades biológicas asociadas.

La doble condición de espacio protegido conforme a la legislación autonómica y a la Red Natura 2000, así como la inclusión en el Parque Regional, otorga a estos cauces un reconocimiento especial que justifica la regulación y gestión conjunta de su uso público.

Los ríos y arroyos del término municipal de Guisando forman parte de la cuenca hidrográfica del río Tajo, cuya gestión corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Esta entidad, junto con el Ayuntamiento de Guisando, ejerce la coordinación para la gestión y protección del dominio público hidráulico, con la participación de otros organismos ambientales autonómicos.

##### **A) LA LEGISLACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.**

El ámbito se somete al régimen jurídico establecido en la legislación estatal y autonómica en materia de aguas continentales, aplicable al caudal, masa de agua, cauce y ribera de los ríos y arroyos, así como a su zona de servidumbre -5 metros desde cada



margen- y su zona de policía -100 metros desde cada margen- conforme a lo establecido en la Ley 17/2019, de 18 de diciembre, de aguas de Castilla y León y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

El eje vertebrador del espacio es el caudal y la masa de agua, el cauce y la ribera de los ríos y arroyos que forman parte del dominio público hidráulico dentro de la cuenca del río Tajo, bajo la gestión de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que tiene atribuidas las funciones y competencias que la legislación general y autonómica le confieren.

En relación con la legislación de aguas, existen preceptos que ponen de manifiesto la importancia de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo como organismo de cuenca, tanto en la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con los entes locales (artículo 25.2 de la Ley de Aguas de Castilla y León), como para coordinar el ejercicio de las competencias (artículo 25.4 de la misma ley), así como para regular el paso a público de la banda de los cauces (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), y para acordar la prohibición del baño u otras medidas limitativas de uso en tramos concretos del cauce, ribera y zona de servidumbre, para dar cumplimiento a los objetivos de protección de las aguas y del dominio público hidráulico, al amparo del artículo 9 relativo a la conservación de ecosistemas acuáticos y terrestres asociados.

Estas consideraciones acreditan la utilidad de realizar convenios con la Confederación Hidrográfica del Tajo y promover que esta dicte, por impulso y de acuerdo con el Ayuntamiento de Guisando y otros organismos, resoluciones en relación con el uso de determinados tramos del cauce, la ribera y la zona de servidumbre, sin perjuicio de las competencias municipales para prohibir el baño u otras actividades en los cauces.

## **B) LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES.**

Las declaraciones de espacios protegidos en el entorno de los ríos y arroyos del término municipal de Guisando se inscriben dentro del Sistema de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, y en particular, en el Parque Regional de la Sierra de Gredos y la Red Natura 2000 (Zona de Especial Conservación Sierra de Gredos, código ES0000125).

La principal regulación aplicable a estos espacios protegidos es la Ley 8/1991, de 10 mayo por la que se regula los Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León y la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León. Además, existen normas de ámbito estatal y europeo igualmente relevantes, como la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Plan Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional y otros instrumentos sectoriales.

En la regulación de esta ordenanza es fundamental establecer y diferenciar las competencias en materia de ordenación, inspección y sanción atribuidas por las normas que rigen el sistema de espacios naturales protegidos en Castilla y León y el Estado, así como las competencias municipales que se despliegan al amparo de la potestad normativa local.

La competencia para resolver expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves en materia ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y, en su caso, a la administración del Estado, según lo previsto en la Ley 42/2007 y el Decreto 3/2018, de ordenación sancionadora en materia ambiental.

Esta ordenanza incluirá una relación orientativa de las infracciones más relevantes previstas en la legislación autonómica y estatal en materia ambiental, señalando la tipificación y la sanción correspondiente, con el fin de prevenir conductas y facilitar la colaboración entre los agentes municipales de vigilancia y protección para la denuncia ante los órganos competentes.

### **C) LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD NORMATIVA MUNICIPAL.**

Las prescripciones que se establezcan en esta ordenanza, en cuanto a obligaciones, prohibiciones y tipificación de infracciones de competencia municipal, deben respetar los principios jurídicos que regulan el ejercicio de la potestad normativa local, en general, y en particular en el ámbito sancionador.

Estos principios jurídicos son:

- a) El principio de autonomía local, establecido en la Constitución Española (artículo 137 y 140), que reconoce a las entidades locales la capacidad normativa y organizativa propia dentro de sus competencias, con legitimidad para diseñar reglamentaciones que respondan a sus necesidades políticas y sociales.
- b) La primacía de la ley, por rango superior, lo que implica que la ordenanza municipal debe respetar la legislación estatal y autonómica, y no puede contravenir normas de rango superior.
- c) La reserva de ley, flexible en el ámbito local, permite a los municipios tipificar infracciones y sanciones siempre que se ajusten a los criterios mínimos de antijuridicidad y proporcionalidad establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 132/2001). De este modo, las ordenanzas pueden establecer tipos infractores y sanciones económicas con límites conforme a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 139 a 141 LBRL), que fija importes máximos para sanciones: hasta 3.000 € para infracciones muy graves, hasta 1.500 € para graves y hasta 750 € para leves.
- d) La vinculación de la ordenanza con la legislación sectorial, que determina la posición de las normas locales en cada materia y condiciona su alcance.
- e) La vinculación negativa, que permite la aprobación de ordenanzas municipales sin habilitación expresa para actuar en una materia siempre que no se vulneren normas superiores y se garantice el normal desarrollo de actividades, la convivencia y el uso ordenado del espacio público, conforme a la legislación de dominio público hidráulico, espacios naturales y tráfico.

### **D) REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL CIVISMO EN EL ACCESO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, Y NORMAS PARA EVITAR SU DETERIORO.**

1. La presente ordenanza, en ejercicio de la potestad normativa municipal conforme al artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece obligaciones y prohibiciones para garantizar la convivencia y el civismo en el acceso y uso del espacio público, de manera que todas las personas con derecho al uso común puedan ejercerlo sin menoscabo y se evite el deterioro del dominio público hidráulico y del espacio natural protegido dentro del término municipal.



2. Se consideran espacios públicos, entre otros, a) los cauces y riberas de los ríos y arroyos municipales, b) sus zonas de servidumbre legalmente establecidas, abiertas al paso peatonal conforme a la legislación vigente en materia de aguas.

3. En relación con las propiedades privadas situadas en la zona de policía hidráulica o en espacios naturales protegidos, el acceso público a través de caminos públicos o privados abiertos al paso público no implica el derecho de uso o ocupación de dichos terrenos privados, y por tanto, la ordenanza podrá establecer limitaciones o prohibiciones imprescindibles para garantizar la correcta conservación y uso responsable del espacio natural.

4. Queda prohibida la acampada libre fuera de las áreas expresamente autorizadas, incluyendo el uso de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o furgonetas, debido a los riesgos para el medio natural y posibles problemas de salubridad pública. Esta regulación se ampara en las competencias municipales en materia de civismo y salubridad pública.

5. Las actividades de acampada infantil y juvenil, tal y como se definen en la normativa autonómica correspondiente, deberán llevarse a cabo en instalaciones debidamente autorizadas e inscritas, y en el caso de realizarse en espacios protegidos, requerirán la autorización administrativa correspondiente.

6. La ordenanza podrá establecer infracciones y sanciones para el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas, siempre en consonancia con la legislación sectorial aplicable y con el objetivo de preservar la convivencia, el civismo y la integridad del espacio público y natural.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL DE LA ORDENANZA

El ámbito de aplicación territorial de la presente ordenanza se configura en torno a los cauces, márgenes, riberas y masas de agua de los ríos y arroyos que discurren por el término municipal de Guisando (Ávila), que forman parte del dominio público hidráulico adscrito a la Demarcación Hidrográfica del Tajo, gestionado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), y demás normativa sectorial aplicable.

Desde la perspectiva del régimen jurídico del agua, se consideran incluidas en este ámbito:

- El caudal y la masa de agua,
- El cauce y las riberas de los ríos y arroyos (en particular, el río Pelayo, río Ricuevas y otros que atraviesan el municipio),
- La zona de servidumbre (mínimo cinco metros desde cada margen del cauce),
- La zona de policía (cien metros desde cada margen),

Estas zonas están sometidas al régimen de protección, tutela y control establecidos en la legislación vigente, especialmente en lo relativo a usos del suelo, ocupaciones, vertidos y accesibilidad.

Parte del ámbito de esta ordenanza se encuentra dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos, lo cual implica su inclusión en el régimen de protección establecido por

la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León, así como por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN). Ello determina limitaciones adicionales en el uso del territorio, que deberán respetarse en el marco de esta ordenanza.

El ámbito territorial de la ordenanza no se ciñe exclusivamente al cauce fluvial ni a las zonas estrictamente declaradas protegidas por la normativa ambiental, sino que incluye también:

- a) Las zonas de servidumbre y de policía de los cauces públicos, que constituyen espacios de uso público o acceso público en virtud de la legislación de aguas.
- b) Los terrenos de titularidad pública o privada sobre los cuales las Administraciones Públicas tienen derechos de uso, acceso o servidumbre, y que se destinan a actividades asociadas al acceso, disfrute o protección de los ríos y arroyos.
- c) Las zonas colindantes a los cauces que, aunque privadas, son accesibles al público por caminos públicos o servidumbres, y cuya utilización está sujeta a las limitaciones legales establecidas para garantizar la protección del medio natural y la seguridad de las personas.

En todos estos espacios, especialmente durante períodos de gran afluencia o presión turística, resulta imprescindible garantizar la convivencia y el civismo, evitar el deterioro ambiental y minimizar los impactos negativos derivados de usos inadecuados, conforme a las competencias municipales en materia de conservación del entorno, salubridad, seguridad y movilidad.

La potestad normativa del Ayuntamiento de Guisando se ejerce, por tanto, sobre el conjunto de esta realidad física y jurídica, delimitada por:

- El dominio público hidráulico (cauce, caudal y riberas),
- La zona de servidumbre de uso común,
- La zona de policía del dominio público hidráulico,
- Y los espacios naturales protegidos del Parque Regional de la Sierra de Gredos en el término municipal de Guisando

### III. ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA

La ordenanza se estructura en cinco títulos que permiten una regulación sistemática, clara y completa de todos los aspectos vinculados al uso y disfrute responsable de los espacios naturales y fluviales del municipio de Guisando. Cada título se corresponde con uno de los grandes bloques temáticos derivados de las finalidades de la norma:

#### Título I. Disposiciones Generales

Contendrá los fundamentos jurídicos, el marco competencial municipal, la justificación de la ordenanza, el ámbito territorial de aplicación y la coordinación con otras administraciones públicas. Se establecerán también los principios de actuación, incluyendo la prevención, la conservación ambiental, la corresponsabilidad ciudadana, la sostenibilidad y la colaboración interadministrativa.

#### Título II. Uso del espacio público fluvial y natural

Regulará el uso y disfrute del dominio público hidráulico (cauce, ribera y zona de servidumbre), así como de los espacios abiertos al público situados en la zona de policía. Se establecerán:

- Normas de comportamiento para los visitantes y usuarios.



- Obligaciones generales y específicas para preservar el entorno natural.
- Prohibiciones relacionadas con actividades contaminantes, ruidosas, destructivas o incívicas.
- Infracciones y sanciones por conductas contrarias al civismo, la convivencia o la integridad del medio.

Este título se centrará en el uso común general de los espacios, evitando la apropiación indebida de los mismos, los daños al ecosistema o los usos que impidan el disfrute colectivo.

### **Título III. Infracciones tipificadas por legislación sectorial**

Recogerá las principales conductas sancionables establecidas en la legislación de aguas, espacios naturales protegidos, medio ambiente, residuos, tráfico y seguridad vial, de forma sistematizada y accesible, para que sean conocidas por los visitantes y para facilitar la labor de los agentes y personal de vigilancia municipal.

Se incluirá:

- Descripción precisa de cada infracción.
- Normativa sectorial aplicable.
- Órgano competente para tramitar y sancionar.
- Régimen de responsabilidad.

Este título no crea nuevas infracciones, sino que sistematiza las ya existentes para mejorar su conocimiento, control y ejecución a nivel local.

### **Título IV. Procedimiento sancionador**

Detalla el régimen aplicable al procedimiento administrativo sancionador municipal:

- Principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.
- Inicio, instrucción y resolución de expedientes.
- Medidas provisionales.
- Posibilidad de reducción por pronto pago o reconocimiento de responsabilidad.
- Coordinación con la Confederación Hidrográfica del Tajo, el SEPRONA y la administración ambiental autonómica en caso de infracciones de su competencia

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Finalidades.**

1.1. La finalidad principal de esta ordenanza es la protección del espacio natural de los cauces fluviales del término municipal de Guisando. En especial el río Pelayo y los arroyos que lo alimentan, con especial atención a los que discurren por el Parque Regional de la Sierra de Gredos, mediante el ejercicio de las competencias y potestades normativas propias del municipio.

El Ayuntamiento de Guisando, en virtud de la legislación estatal y autonómica en materia de régimen local, tiene competencias para regular el uso del espacio público municipal, ordenando las actividades que se desarrollan en estos entornos naturales a fin de evitar su deterioro, garantizar la convivencia ciudadana.

Se trata de asegurar que las personas puedan ejercer su derecho al uso común general de los cauces y sus márgenes, conforme a lo previsto en la normativa sectorial sobre aguas y espacios naturales, al tiempo que se minimizan los impactos derivados de la presión recreativa, como la masificación o las conductas incívicas, sobre estos entornos frágiles.

1.2. Esta ordenanza también tiene como objetivo promover la coordinación entre el Ayuntamiento de Guisando y las administraciones competentes, como la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Junta de Castilla y León, y la Dirección del Parque Regional de la Sierra de Gredos, para garantizar una gestión eficaz y armónica del entorno natural, el dominio público hidráulico y la conservación de la biodiversidad.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

2.1. Esta ordenanza se aplicará en todos los cauces, riberas y zonas de servidumbre y de policía de los ríos, arroyos y cursos de agua situados en el término municipal de Guisando, incluyendo, entre otros, el río Pelayo, río de Riocuevas, arroyo del Covacho y los demás cauces públicos identificados en el Anexo I.

2.2. El ámbito territorial de aplicación abarca tanto el dominio público hidráulico, como las zonas de servidumbre y policía establecidas por la legislación de aguas, así como los espacios naturales de titularidad o gestión pública. Este ámbito podrá ampliarse mediante la delimitación cartográfica anexa (Anexo II), donde se especifican las zonas objeto de regulación.

#### **Artículo 3. Competencia y potestad municipal.**

3.1. La competencia para establecer normas destinadas a garantizar la convivencia, el civismo y la protección del medio natural en el ámbito de aplicación de la ordenanza se fundamenta en los artículos 4, 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y en el artículo 7 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León. En virtud de dichas disposiciones, el Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en materias como medio ambiente, protección civil, seguridad en espacios públicos, y conservación del patrimonio municipal, entre otras.

3.2. La tipificación de infracciones y sanciones en la presente ordenanza se ajusta a lo previsto en el Título XI de la LBRL, respetando los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, y los límites de las sanciones económicas allí establecidos. En ningún caso se invadirán las competencias sancionadoras atribuidas a otras administraciones, limitándose el Ayuntamiento a los ámbitos en los que es competente.

### **TÍTULO II. NORMAS DE USO PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL**

#### **Artículo 4. Normas generales.**

4.1. Los cauces, riberas y entornos naturales del término municipal de Guisando, especialmente aquellos incluidos dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos, son espacios de alto valor ecológico, paisajístico y cultural. Los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de estos espacios, y también la obligación correlativa de respetarlos, así como de respetar el entorno humanizado y las actividades tradicionales, agrícolas o ganaderas que en ellos se desarrollan.

4.2. Para compatibilizar el uso recreativo con la conservación del medio, los visitantes deberán hacer un uso responsable del entorno, evitando cualquier comportamiento que cause deterioro o perjuicio a los valores naturales, culturales o patrimoniales del lugar. En este sentido, deberán respetar las normas contenidas en esta ordenanza, las

señales y rótulos instalados, y las instrucciones que les dirijan los agentes municipales, el SEPRONA, los agentes medioambientales de la Junta de Castilla y León o cualquier personal autorizado.

4.3. El incumplimiento de las normas y prohibiciones establecidas en este título se considerará infracción administrativa conforme a lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la LBRL, y podrá ser sancionado según lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza y su correspondiente Catálogo de Infracciones y Sanciones (Anexo III). Cuando el infractor reconozca su responsabilidad y abone la sanción en el plazo de 20 días naturales desde la notificación del inicio del expediente, podrá beneficiarse de una reducción del 50% en la cuantía de la multa

#### **Artículo 5. Protección del espacio natural y los cauces fluviales.**

Queda expresamente prohibido en los cauces, riberas y entornos naturales fluviales dentro del término municipal de Guisando:

- Realizar pintadas sobre rocas, fósiles, minerales, así como cualquier tipo de inscripción, marca, rotulación o grabado en árboles, arbustos u otros elementos naturales, incluyendo fechas, nombres, sentimientos u otros mensajes.
- Lanzar, verter o abandonar sustancias, residuos sólidos o líquidos, objetos o materiales en el cauce, la ribera o en sus zonas de servidumbre y protección.
- Arrojar colillas de cigarrillos, así como utilizar cavidades o huecos de las rocas como ceniceros o depósitos de residuos.
- Utilizar las aguas superficiales para lavar vehículos o animales, verter residuos procedentes de autocaravanas o fosas sépticas, cambiar aceites o realizar operaciones con líquidos contaminantes, o cualquier otra actuación que comprometa la calidad de las aguas.
- Circular a pie o por cualquier otro medio por el interior del cauce del río o de las gargantas y arroyos tributarios, salvo por pasos habilitados.
- Practicar el descenso deportivo de barrancos y gargantas (barranquismo), salvo que se trate de actividades científicas, técnicas o de voluntariado ambiental debidamente autorizadas por las administraciones competentes y comunicadas previamente al Ayuntamiento.

#### **Artículo 6. Limpieza, residuos y desechos.**

6.1. Los visitantes deberán recoger y llevarse consigo todos los residuos generados durante su estancia en el entorno natural (papeles, envases, restos de comida, botellas, etc.), en cumplimiento del principio de “lo que se trae, se lleva”.

6.2. La basura de menor volumen o que no pueda transportarse deberá depositarse en los contenedores específicos y papeleras habilitadas a tal efecto, respetando en todo caso la separación de residuos según el sistema de recogida selectiva establecido.

6.3. Está prohibido arrojar cualquier tipo de desechos o residuos en el medio natural, tanto sólidos como líquidos, en especial en zonas de cauce, ribera, caminos o áreas de tránsito.

#### **Artículo 7. Actividades de picnic y uso recreativo.**

7.1. Se permite hacer picnic siempre que los alimentos y bebidas se transporten en una mochila y su consumo no implique un uso intensivo del entorno.

7.2. Los residuos generados deberán recogerse y transportarse fuera del entorno, o bien depositarse, de forma excepcional, en los contenedores específicos ubicados junto a la carretera o en otras ubicaciones autorizadas indicadas por el Ayuntamiento.

7.3. Queda prohibido acceder al entorno natural con mesas, sillas, hamacas, sombrillas, carpas, cestas grandes, redes u otros elementos de ocio que impliquen una ocupación intensiva o desnaturalización del paisaje, salvo en áreas específicamente señalizadas para ello.

#### **Artículo 8. Ruidos y perturbaciones.**

8.1. Está prohibido generar ruidos, sonidos u otras emisiones acústicas que puedan perturbar la tranquilidad del entorno, molestar a otros visitantes o afectar negativamente a la fauna, salvo en el desarrollo de actividades agroganaderas tradicionales o servicios autorizados.

8.2. Se prohíbe el uso de aparatos de música, altavoces, amplificadores de sonido o cualquier otro dispositivo de emisión sonora en todo el ámbito natural, salvo en el marco de actividades autorizadas por la administración competente mediante resolución expresa.

#### **Artículo 9. Protección de la vegetación.**

9.1. Toda persona deberá comportarse con respeto hacia la vegetación, evitando cualquier daño o alteración. Está prohibido penetrar en zonas sensibles, con vegetación frágil, en regeneración o protegida, especialmente en aquellos puntos señalizados por la autoridad ambiental.

9.2. Se prohíbe la recolección de especies vegetales (como flores, plantas, frutos silvestres u otras especies), salvo que se trate de actividades agrícolas tradicionales autorizadas o permitidas dentro del marco de gestión del Parque Regional y conforme a la legislación aplicable.

#### **Artículo 10. Circulación de animales domésticos.**

10.1. Los perros deberán ir siempre atados en el entorno natural y zonas de acceso a los cauces. Se exceptúan de esta obligación los perros de pastores, guardas, truferos o cazadores, siempre que estén en el ejercicio de su actividad y cumplan con la normativa de identificación: collar con placa numerada y sistema de identificación obligatorio (microchip).

10.2. En ningún caso se permite llevar perros sueltos sin control. Las personas responsables deberán recoger los excrementos que estos animales depositen, especialmente en zonas de tránsito de personas o próximas a cursos de agua.

10.3 En ningún caso se permite el baño de animales domésticos.

#### **Artículo 11. Actividad de baño.**

11.1. El baño en el río Pelayo, sus pozas y en el resto de los arroyos y ríos del término municipal se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá atender en todo momento a las señales y advertencias que indiquen la prohibición o restricción del baño, por razones de seguridad o protección ambiental.

11.2. La Confederación Hidrográfica del Tajo, como organismo de cuenca, podrá prohibir o restringir el baño en todo el cauce o en tramos concretos, por razones de salud pública, de protección de la calidad del agua o del buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados.

11.3. La Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León podrá prohibir el baño en aquellos tramos donde sea necesario preservar especies animales protegidas o para garantizar los objetivos de conservación del Parque Regional de la Sierra de Gredos.

11.4. El Ayuntamiento de Guisando podrá establecer prohibiciones o restricciones específicas del baño en aquellos tramos que representen un riesgo para la seguridad de las personas (caídas, corrientes, acumulación de agua, etc.), y lo señalizará debidamente. En estos casos, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

11.5. Se prohíben los saltos a las pozas o charcas del río y arroyos, por el riesgo que suponen tanto para la integridad física de las personas como para la conservación de las estructuras geológicas, fauna acuática y vegetación de ribera.

11.6. Se prohíbe el baño con ropa de calle y el lavado de personal con jabones y otros productos de higiene personal.

#### **Artículo 12. Acampada.**

12.1. La acampada con tiendas, remolques, caravanas, autocaravanas, furgonetas o elementos similares únicamente podrá realizarse en los campings o zonas específicamente habilitadas, señalizadas y autorizadas para este fin, conforme a la normativa autonómica y municipal.

12.2. Se prohíbe pernoctar en el interior de vehículos (autocaravanas, furgonetas, etc.) fuera de las zonas habilitadas para ello, salvo en casos de fuerza mayor justificada o con autorización expresa de la autoridad competente.

### **TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 13. Infracciones y sanciones.**

13.1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza, salvo aquellas que exijan intencionalidad dolosa, constituyen infracciones de peligro abstracto o concreto, configuradas por la vulneración de normas básicas de cuidado y diligencia en el uso del entorno natural. La comisión de actos negligentes es suficiente para su calificación como infracción, conforme a los principios preventivos que rigen en materia de protección del medio natural y la convivencia ciudadana.

13.2. Los comportamientos sancionados en esta ordenanza se consideran especialmente relevantes para prevenir y erradicar los impactos negativos sobre el medio natural, evitar la masificación, y proteger el uso común de los bienes naturales. Esta tipificación responde a la necesidad de reforzar la prevención general y especial en el ámbito local, donde la legislación estatal o autonómica no detalla con precisión estas conductas.

13.3. El catálogo de infracciones y las sanciones aplicables es el siguiente:

<b>Concepto de infracción</b>	<b>Art.</b>	<b>Tipo</b>	<b>Importe (€)</b>	<b>50% Reducción (€)</b>
Hacer pintadas o grabados en rocas, fósiles, minerales, árboles u otros elementos naturales	5	Leve	120	60
Recoger suelo fértil, virosta, minerales o suelos sin autorización	5	Leve	120	60
Tirar o verter residuos en el cauce o la ribera	5	Leve	180	90
Tirar colillas o usarlas en huecos de roca	5	Leve	180	90

Concepto de infracción	Art.	Tipo	Importe (€)	50% Reducción (€)
Usar las aguas naturales para lavar vehículos o animales, verter residuos contaminantes	5	Leve	240	120
Caminar por el cauce del río o arroyos	5	Leve	120	60
Realizar descenso de barrancos sin autorización	5	Leve	120	60
Tirar basura fuera de los contenedores específicos	6	Leve	120	60
No llevarse o no depositar adecuadamente los residuos del picnic	6	Leve	120	60
Llevar elementos de ocio no permitidos (mesas, sillas, etc.)	7	Leve	120	60
Producir ruidos molestos no vinculados a actividad agraria	8	Leve	120	60
Usar equipos de amplificación sonora sin autorización	8	Leve	120	60
Acceder a zonas con vegetación frágil señalizada	9	Leve	120	60
Recolectar masivamente vegetación sin autorización	9	Leve	120	60
Llevar perros sin atar	10	Leve	120	60
No recoger excrementos de los perros	10	Leve	120	60
Bañarse en zonas donde esté prohibido	11	Leve	120	60
Saltar a pozas	11	Leve	120	60
Acampar fuera de espacios habilitados	12	Leve	180	90
Acampar incumpliendo los requisitos establecidos	12	Leve	180	90

#### TÍTULO IV. Procedimiento sancionador

##### Artículo 14. Procedimiento sancionador.

14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones previstas en los Títulos II, III y IV de esta ordenanza corresponde a la persona titular de la Alcaldía.

En los supuestos que afecten a la Ley 9/1995, de 27 de julio, de acceso motorizado al medio natural de Castilla y León, será competente el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo previsto en su artículo 31, sin perjuicio de la intervención de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León.

14.2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación.

14.3. El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

14.4. De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 39/2015, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte de la persona presuntamente infractora permitirá la terminación del procedimiento con imposición de la sanción correspondiente. Asimismo,



el pago voluntario de la sanción pecuniaria en cualquier momento anterior a la resolución implicará la finalización del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños causados.

14.5. Las personas presuntamente infractoras podrán reconocer su responsabilidad mediante el pago anticipado de la sanción, con una reducción del 50% del importe propuesto en el acuerdo de inicio del expediente sancionador, siempre que el pago se realice dentro de los 20 días naturales siguientes a su notificación. Esta reducción estará condicionada al desistimiento de cualquier acción o recurso administrativo, conforme al artículo 85.3 de la Ley 39/2015.

14.6. El pago de la multa implicará la finalización del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan en vía judicial.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales anteriores se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, y en especial las que regulen el uso del dominio público en los cauces y espacios naturales del término municipal de Guisando.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme a lo previsto en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Guisando, 6 de julio de 2026.

La Alcaldesa, *Sabina Guaylupo Villa*.